



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: JOSE IVAN SOTO ANGARITA..  
DEMANDADO: ANA BELKIS ROJAS SERRANO  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00042-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión que finiquite la instancia.

Por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señora **ANA BELKIS ROJAS SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$7.000.000,00)**, como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002175**, correspondiente a la obligación N° 725051800046895, ii) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.542.904.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, a una Tasa Variable DTF+7 puntos efectiva anual, de la obligación N° 725051800046895, correspondiente al **PAGARÉ N° 051806100002175**, desde el día 05 de diciembre de 2017, hasta el día 05 de diciembre de 2018, iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002175**, correspondiente a la obligación N° 725051800046895, desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. iv) La suma de, **SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$68.368.00)**, correspondiente a otros conceptos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002175**, de la obligación N° 725051800046895.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ, N° 051806100002175**, por la cantidad de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$7.000.000,00)**, con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2018 y, correspondiente a la obligación N° 725051800046895.

Al extremo pasivo se le entregó el citatorio para la diligencia de notificación personal, del mandamiento ejecutivo, sin comparecer dentro de la oportunidad legal, por lo que se procedió a realizar la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 292 del



C.G.P., proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado y, en consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso segundo del Art. 440 del C.G. del P.. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, seguida por el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, quien obra como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO:** PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C.G. del P.

**TERCERO:** TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$430.563.00)**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

**CUARTO:** CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER**  
**JUEZ**